

Buenos Aires, 10 de abril de 2012

Autos y Vistos; Considerando:

1º) Que a fs. 146/150, Neuform S.A. se opone al pedido de regulación de honorarios formulado por el doctor Alejandro Julio Bello –quien actuara como su letrado apoderado en autos–, por considerar que la obligación se encuentra prescripta a mérito de lo normado por los arts. 4017, 4032, inc. 2º y ccs. del Código Civil.

Corrido el traslado pertinente, el interesado solicita el rechazo del planteo por los argumentos que esgrime a fs. 153/155.

2º) Que la finalidad del instituto de la prescripción reside en la conveniencia general de concluir situaciones inestables y dar seguridad y firmeza a los derechos, aclarando la situación de los patrimonios ante el abandono que la inacción del titular hace presumir (Fallos: 313:173).

3º) Que es doctrina de esta Corte que en materia de prescripción de honorarios debe distinguirse entre el derecho a cobrarlos, cuando ya han sido regulados, y el derecho a que se regulen, dado que mientras en el primer supuesto se aplica la prescripción decenal, en el segundo –como ocurre en el sub lite– rige la bienal (arts. 4023 y 4032, inc. 1º, respectivamente, del Código Civil; Fallos: 270:91; 314:1503; 319:2648; causa P.494.XIX "Patricio, Juan Carlos c/ Buenos Aires, Provincia de s/ daños y perjuicios", pronunciamiento del 5 de octubre de 1995, entre otros).

4º) Que el presente caso, concluyó por el desistimiento de la acción y del derecho formulado a fs. 123, que fue receptado favorablemente por el Tribunal el 5 de mayo de 2006 y se impusieron las costas en los términos del art. 73 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación (fs. 124).

5º) Que toda vez que desde entonces hasta el pedido de regulación de honorarios del 4 de julio de 2011, se operó con exceso el plazo bienal antes referido, la defensa opuesta debe prosperar.

6º) Que no empece a lo expuesto el convenio que habrían celebrado las partes del juicio; ni el controvertido acuerdo de honorarios -cuyas copias simples se adjuntaron al pedido de regulación en análisis-, pues se refiere a cuestiones que exceden el trámite del presente juicio que, como se dijo, concluyó por la vía prevista por los arts. 304 y 305 del ordenamiento procesal. Por lo que en su caso, deberá ocurrirse por la vía y forma que corresponda.

Por ello, se resuelve: Admitir la defensa de prescripción opuesta. Con costas (arts. 68 y 69 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación). Notifíquese. ELENA I. HIGHTON de NOLASCO - CARLOS S. FAYT - ENRIQUE SANTIAGO PETRACCHI - JUAN CARLOS MAQUEDA.

ES COPIA

Actora: **Neuform S.A.**, representada por el **Dr. Miguel Ángel Gallardo** y patrocinada por el **Dr. Juan José Gallardo**.

**Dr. Alejandro Julio Bello**: letrado en causa propia, con el patrocinio de la **Dra. Eliana Gilda Montes**.